



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-004114

Lima, 26 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01874-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1359-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS PASO DE LOS ANDES S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI del 10 de mayo de 2019, el Informe N° 01504-2019-OEFA/DFAI-SSAG y el Informe N° 01407-2019-OEFA/DFAI-SFEM, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI del 10 de mayo de 2019², notificada el 15 de mayo de 2019³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Estación de servicios paso de los andes S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de tres (03) conductas infractoras a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en su artículo 2°, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

| Conducta Infractora | Medida Correctiva | | |
|---|--|--|---|
| | Obligación | Plazo para el cumplimiento | Obligación |
| El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos. (Conducta infractora N° 3) | Acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la | - En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución. | Remitir a esta Dirección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un Informe Técnico que contenga la siguiente información: i) Acciones realizadas para acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos |

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20511230935.

² Folios 28 al 35 del expediente N° 1359-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 36 del expediente.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>Normativa vigente ⁴.</p> <p>(Única medida correctiva)</p> | | <p>(recipientes rotulados) incluyendo un registro fotográfico fechado y con coordenadas UTM, en el que se pueda evidenciar de forma nítida y clara:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rótulo de identificación, el cual debe ser visible e identificar plenamente el tipo de residuo. - Otros que se considere pertinente y demás características señaladas en la norma. |
|--|--|--|---|

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. Mediante Carta N° 01297-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de octubre de 2019⁵, notificada el 25 de octubre de 2019⁶, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la DFAI solicitó al administrado que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha dado respuesta al requerimiento efectuado.
3. El 25 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 01504-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
4. El 26 de noviembre de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01407-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, el cual forma parte del presente documento.

II. ANÁLISIS

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la única medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
6. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:

⁴ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. "Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos"

⁵ Folios 39 al 41 del expediente.

⁶ Folio 39 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3, detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI.
7. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la conducta infractora N° 3, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI, la que ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
8. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
9. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la conducta infractora N° 3, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI, asciende a 2.22 (dos con 22/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
10. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁷, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la conducta infractora N° 3, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI, sería de 1.11 (uno con 11/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del

⁷ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI; y en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la conducta infractora N° 3, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C., con una multa ascendente **1.11** (uno con 11/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

| CONDUCTA INFRACTORA | MULTA CALCULADA | MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%) |
|---|-----------------|-------------------------------|
| Conducta infractora N° 3: El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos. | 2.22 UIT | 1.11 UIT |
| Multa Total | 2.22 UIT | 1.11 UIT |

Fuente: Informe N° 01504-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3°.- Apercibir a Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C. que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Notificar a Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C., el Informe N° 01407-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Notificar a Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C., el Informe N° 01504-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 7°.- Informar a **Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a **Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0640-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸.

Artículo 9°.- Informar a **Estación de Servicios Paso de los Andes S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de un recurso de administrativo ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/MRRL/Gjtb

⁸ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03068695"



03068695